Año de 1940 — Lunes 14 de Octubre — Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SEGOVIA — **MES DE SEPTIEMBRE DE 1940**

Número de orden	PUEBLOS	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
1	Abades				60
2	Adrada de Pirón				
3	Adrados				
4	Aguilafuente	80			315
5	Alconada de Maderuelo				
6	Aldealcorvo				
7	Aldealengua de Pedraza	20			
8	Aldealengua Stą. María				
9	Aldeanueva la Serrezuela				
10	Aldeanueva del Codonal	10			
11	Aldeanueva del Monte				55
12	Aldea Real	50			
13	Aldeasoña				
14	Aldehorno	34			
15	Aldehuela del Codonal				
16	Aldeonsancho				
17	Aldeonte				
18	Anaya	5			
19	Añe				
20	Aragoneses				
21	Arahuetes	10			
22	Arcones				
23	Arevalillo de Cega	1			
24	Armuña				
25	Arroyo de Cuéllar				
26	Ayllón				
27	Balisa				
28	Barbolla	10			
29	Basardilla				
30	Becerril				
31	Bercial	40			
32	Bercimuel	10			
33	Bernardos	625			243,50
34	Bernúy de Coca				
35	Bernúy de Porreros				
36	Boceguillas				
37	Brieva	5			
38	Caballar				
39	Cabañas de Polendos				
40	Cabezuela	100			
41	Calabazas				
42	Campo de Cuéllar				
43	Campo de San Pedro (1)				
44	Cantalejo	285			
45	Cantimpalos	25			
46	Carbonero de Ahusín				
47	Carbonero el Mayor	25			420
48	Carrascal del Río				
49	Cascajares (2)				
50	Casla				
51	Castillejo de Mesleón				
52	Castrillo de Sepúlveda				
53	Castro de Fuentidueña				
54	Castrojimeno				
55	Castroserna de Abajo				
56	Castroserna de Arriba	5			
57	Castroserracín				
58	Cedillo de la Torre	20			
59	Cerezo de Abajo				
60	Cerezo de Arriba	20			
61	Cilleruelo de San Mamés				
62	Ciruelos de Coca	40			
63	Cobos de Fuentidueña				
64	Cobos de Segovia				
65	Coca	160			
66	Codorniz	5			
67	Collado Hermoso	10			
68	Condado de Castilnovo				
69	Corral de Ayllón	10			
70	Cozuelos de Fuentidueña				
71	Cubillo	2,75			
72	Cuéllar	650			270
73	Cuesta				
74	Cuevas de Provanco				
75	Chañe	55			90
76	Chatún				
77	Dehesa y Dehesa Mayor				
78	Domingo García	50			
79	Donhierro				
80	Duratón	10			
81	Duruelo				
82	Encinas	9,70			90
83	Encinillas				
84	Escalona del Prado				
85	Escarabajosa de Cabezas				
86	Escobar				
87	Espinar (El)	2.850			301
88	Espirdo	10			
89	Estebanvela	40			
90	Etreros				
91	Fresneda de Cuéllar				
92	Fresno de Cantespino				
93	Fresno de la Fuente	20			
94	Frumales	11,40			365,50
95	Fuente de Santa Cruz	15			180
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña				
97	Fuente el Olmo de Iscar				
98	Fuentemilanos				
99	Fuentemizarra				
100	Fuentepelayo	20			80
101	Fuentepiñel	10			
102	Fuenterrebollo				
103	Fuentesaúco Fuentid.ª				
104	Fuentes de Cuéllar				
105	Fuentesoto				
106	Fuentidueña				
107	Gallegos				
108	Garcillán				
109	Gomezserracín				
110	Grado del Pico				
111	Grajera				
112	Higuera (La)				

(1) Postre, 40 pesetas.
(2) Postre, 15 íd.

Número de orden	PUEBLOS	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
113	Hinojosas del Cerro				
114	Honrubia de la Cuesta				
115	Hontalbilla				
116	Hontanares de Eresma				
117	Hontoria	15			
118	Hoyuelos				
119	Huertos (Los)				
120	Ituero y Lama	5			
121	Jemenuño	10			
122	Juarros de Ríomoros				90
123	Juarros de Voltoya	20			
124	Labajos				
125	Laguna de Contreras				
126	Laguna Rodrigo				
127	Languilla				
128	Lastras de Cuéllar				540
129	Lastras del Pozo	10			
130	Lastrilla (La)				
131	Linares del Arroyo				
132	Losa (La)	20			
133	Losana de Pirón				
134	Lovingos				
135	Maderuelo				
136	Madriguera	12,80			
137	Madrona	45			
138	Marazoleja				
139	Marazuela	40			
140	Martín Miguel				
141	Martín Muñoz de la Dehesa				
142	Martín Muñoz de las Posadas				1.495
143	Marugán				
144	Matabuena	5			
145	Mata de Cuéllar				
146	Matilla (La)				
147	Melque de Cercos	5			
148	Membibre de la Hoz	25			
149	Migueláñez	5			90
150	Miguel Ibáñez				
151	Montejo de Arévalo	45			
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela				
153	Monterrubio				
154	Montuenga	55			
155	Moral				
156	Moraleja de Coca	96			60
157	Moraleja de Cuéllar				
158	Mozoncillo	75			
159	Muñopedro	15			
160	Muñoveros				
161	Muyo (El)				
162	Narros de Cuéllar	27			99
163	Nava de la Asunción	1,175			
164	Navafría				
165	Navalilla				
166	Navalmanzano	35			
167	Navares de Ayuso				
168	Navares de Enmedio	5			
169	Navares de las Cuevas				
170	Navas de Oro	195			
171	Navas de San Antonio				
172	Negredo				
173	Nieva	30			
174	Ochando				
175	Olombrada				180
176	Orejana				
177	Ortigosa del Monte				
178	Ortigosa de Pestaño	10			
179	Otero de Herreros	40			57
180	Otones de Benjumea				
181	Pajarejos				
182	Pajares de Fresno				
183	Palazuelos de Eresma	60			
184	Paradinas				
185	Pedraza				
186	Pelayos del Arroyo	9,40			
187	Perorrubio				
188	Perosillo				
189	Pinarejos	10			
190	Pinarnegrillo				
191	Pinilla Ambroz				
192	Pradales				
193	Prádena	25			
194	Puebla de Pedraza				
195	Rapariegos	15			29
196	Rebollo				
197	Remondo				

Número de orden	PUEBLOS	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
198	Revenga	50			
199	Riaguas de S. Bartolomé	25	2		
200	Riahuelas				
201	Riaza	335			
202	Ribota				
203	Ríofrío de Riaza				
204	Roda de Eresma				
205	Sacramenia				
206	Salceda				
207	Saldaña de Ayllón				
208	Samboal	30			90
209	San Cristóbal de Cuéllar				
210	San Cristóbal de la Vega				
211	Sanchonuño	70			
212	Sangarcía				
213	San Ildefonso	3.615			120
214	San Martín y Mudrián				
215	San Miguel de Bernúy				
216	San Pedro de Gaillos	5			
217	Santa María de Riaza				
218	Santa María Real de Nieva	150			240
219	Santa Marta del Cerro				
220	Santibáñez de Ayllón	90			
221	Santiuste de Pedraza				
222	Santiuste S. J. Bautista	10			57
223	Santo Domingo de Pirón	5			
224	Santo Tomé del Puerto	15			
225	Sauquillo de Cabezas				52
226	Sebúlcor	35			
227	Segovia	14.945			1.539
228	Sepúlveda	1.260			
229	Sequera de Fresno				
230	Serracín				
231	Siguero				
232	Sigueruelo	5			
233	Sotillo				
234	Sotosalbos	50			
235	Tabanera la Luenga				
236	Tabladillo				
237	Tolocirio				
238	Torreadrada				
239	Torrecaballeros				
240	Torrecilla del Pinar				
241	Torreiglesias				
242	Torre Val de San Pedro				
243	Trescasas	10			
244	Turégano	75			120
245	Turrubuelo				
246	Urueñas	20			
247	Valdeprados				
248	Valdesimonte				
249	Valdevacas de Montejo				
250	Valdevacas y El Guijar				
251	Valdevarnés				
252	Valseca				
253	Valtiendas				
254	Valverde del Majano				
255	Valvieja	10			
256	Valle de Tabladillo				
257	Vallelado	5			
258	Valleruela de Pedraza				
259	Valleruela de Sepúlveda				
260	Vegafría				
261	Veganzones				
262	Vegas de Matute				
263	Ventosilla y Tejadilla				
264	Villacastín	5			
265	Villacorta				
266	Villagonzalo de Coca	20,25			
267	Villar de Sobrepeña				
268	Villaseca				
269	Villaverde de Iscar	10			
270	Villaverde de Montejo				
271	Villeguillo				
272	Villoslada				
273	Yanguas de Eresma				
274	Zamarramala	30			
275	Zarzuela del Monte				254
276	Zarzuela del Pinar	5			
	Importe total..(Postre, 55,20).	28.384,30	2		7.582

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
2	Villacastín	11
	San Ildefonso	833,97
	Baile el Pensamiento	14,75
	Baile la Peña	47,20
	Baile el Solera	13,50
3	Baile de Turégano	10
4	Plaza de toros de Segovia	856,63
	Cuéllar	259,60
	Coca	20
	Teatro Juan Bravo	165,56
	Riaza	20
9	Baile la Peña	42,80
	Baile el Solera	7,50
10	Baile el Pensamiento	26
11	Teatro Juan Bravo	401,27
16	Baile el Solera	13,50
17	Baile el Pensamiento	15,25
	Teatro Juan Bravo	678,95
—	Plaza de toros de Segovia	605,03
	Baile la Peña	21,60
23	Baile el Pensamiento	15,50
	Baile el Dancing	11,40
	Teatro Juan Bravo	710,21
24	Teatro Cervantes	2.109,05
	El mismo	79,45
	Baile la Peña	24,40
25	Plaza de toros de Segovia	1.206,25
30	Teatro Juan Bravo	392,04
	Baile el Dancing	15,30
	Baile el Paraiso	8,60
	Total	8.636,31

Caza

Días		Pesetas
9	Provincial	447,30
30	Provincial	385,45
	Total	832,75

Multas

Días		Pesetas
3	Casino de Fuente de Santa Cruz	100
4	Eugenio Casas Roda, de Segovia	200
6	Angel Miguel de Andrés, de Fuente de S.ª Cruz.	100
	Total	400

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
10	7.000
13	7.500
30	31.892,40
Total	45.892,40

Ingresos diversos

Días		Pesetas
13	Manuel Sánchez	50
30	Pedro Pérez González	25
	Total	75

Ingresos indebidos

Días		Pesetas
21	Sepúlveda	17

RESUMEN GENERAL

	Pesetas Cts.
Postre	55,20
Tiques	28.384,30
25 por 100	2
Reintegros	7.582
Espectáculos públicos	8.636,31
Caza	832,75
Multas	400
Compañía Arrendataria de Tabacos	45.892,40
Ingresos diversos	75
Ingresos indebidos	17,00
Total ingresos	91.876,96

Segovia, 30 de Septiembre de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V. B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Julio Sarmiento.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de Octubre de 1940 por la que se prohibe la industrialización del cerdo hasta el 10 de Enero de 1941.

Ilmo. Sr.: El estado actual de la explotación del cerdo, influenciado por la carencia de piensos, que motiva el que no existan animales en condiciones de cebo necesarias para un mejor aprovechamiento por su industrialización, y el no estar suficientemente abastecido el mercado de carnes de cerdo para su consumo en fresco, son hechos que merecen la adopción de medidas que eviten los perjuicios que originan al abastecimiento y economía en general. A tal fin, y para solucionar semejantes irregularidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Queda prohibida temporalmente, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la industrialización del cerdo.

2.º El periodo de prohibición mencionado terminará el día 10 de Enero de 1941; y

3.º Al reanudarse la industrialización en la mencionada fecha, se hará a base de los cupos de ganado de cerda, que se encuentre apto para aquélla, y que otorgará la Dirección General de Ganadería.

Madrid, 8 de Octubre de 1940.—Benjumea Buriu.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 10 Oct., n.º 284).

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

Transportes y circulación de ganados

CIRCULAR

La existencia de numerosos focos de viruela ovina y de glosopeda en la provincia, así como otros numerosos también de peste porcina y la necesidad imperiosa de evitar por todos los medios posibles su difusión máxima en esta época en la que se inicia la trashumancia de los ganados, aconsejan adoptar las medidas sanitarias precisas que refuercen las puestas ya en práctica, en virtud de lo determinado en el reglamento de epizootias y al mismo tiempo den efectividad a las circulares del Servicio Nacional de Ganadería, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31 de Agosto y 7 de Octubre de 1938.

Por ello, y modificando lo dispuesto por este Gobierno Civil en circular de 19 de Diciembre último (B. O. de la P. del 22), la circulación y transporte de ganados, en su aspecto sanitario, se ajustará en lo sucesivo a las normas siguientes:

1.ª Se reitera la prohibición de circular ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, entre términos municipales distintos dentro de la provincia, o destinados para fuera de ella, sin ir acompañados de la Guía de Origen y Sanidad, expedida por el Inspector municipal Veterinario del punto de procedencia del ganado, con el V.º B.º del Alcalde. En dicha guía se hará constar el número de la cartilla sanitaria que todo ganadero está obligado a poseer en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Esta prohibición se entiende igualmente existente para el transporte por cualquier medio que sea, de los ganados, quedando prohibida la facturación de los que no vayan provistos de dicho requisito, en todas las estaciones de ferrocarril de la provincia.

2.ª Para la obtención de guías con destino fuera de la provincia, los trámites serán los siguientes:

a) El propietario del ganado presentará ante el Inspector municipal Veterinario del punto en que paste el dicho ganado, una instancia por duplicado reintegrada con 1,50 pesetas el original y 0,25 pesetas la copia, solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería autorización para trasladar el ganado, consignando número de reses, especie, raza, marca, o hierro, color de la capa y señales, punto de destino, motivo del traslado e itinerario a seguir, citando todos los Municipios que haya de atravesar dentro de la provincia y los principales de las que atraviese hasta llegar al punto de destino.

b) El Inspector municipal Veterinario, al recibir la solicitud, procederá a efectuar el reconocimiento del ganado, expidiendo, si las condiciones sanitarias lo permiten, la correspondiente guía de origen y sanidad para el punto de destino, haciendo constar en ella con caracteres bien visibles que ES NULA Y SIN VALOR sin el Visto Bueno del Alcalde y el de la Jefatura de Ganadería, que actúa por delegación de la Dirección General del Ramo. Dichas guías serán, para dentro y fuera de la provincia indistintamente, numeradas correlativamente dentro de cada Municipio y no dentro del partido Veterinario, como frecuentemente se hace.

c) La guía de sanidad, una vez recogida en ella la firma y el sello de la Alcaldía, juntamente con las instancias del apartado a), serán remitidas por el Inspector municipal Veterinario a la mayor brevedad a la Jefatura provincial de Ganadería, la cual devolverá la guía y la copia de la solicitud autorizada, denegada o modificada al ganadero por el mismo conducto de la Inspección municipal Veterinaria, la cual podrá en todo caso revalidar la guía o anularla, si por el tiempo transcurrido desde el primer reconocimiento o por las circunstancias sanitarias de la localidad conviniera proceder de un modo o de otro. Dicha documentación será entregada directamente al ganadero si así lo indicase el Inspector municipal Veterinario.

d) En el caso de que por las condiciones sanitarias en que se encontrase el ganado, el Inspector Municipal Veterinario no pudiese expedir la guía de origen y sanidad lo consignará así, exponiendo detalladamente las causas en la instancia original, remitiéndola con la duplicada a la Jefatura Provincial de Ganadería, y comunicándoselo al interesado, proponiendo la adopción de las medidas sanitarias pertinentes a la Alcaldía.

3.º Se recuerda a los ganaderos trashumantes la obligatoriedad en que se encuentran de denunciar la aparición de cualquier epizootia si se presentase en sus ganados, ante la Autoridad municipal del término donde se encuentre el ganado, al aparecer los primeros casos.

4.º Tanto la Guardia Civil como todas las Autoridades a mis órdenes vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto antecede, exigiendo la presentación de la guía de referencia a cuantos ganaderos circulen por sus respectivas jurisdicciones.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, tanto por los ganaderos como por las compañías de transportes será estimado como desacato a las órdenes de mi Autoridad y multados los transgresores, sin perjuicio de exigírseles las responsabilidades pertinentes que determina el vigente reglamento de epizootias.

Segovia, 8 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3693

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Siendo aún bastantes las Juntas Locales que no obstante los requerimientos hechos repetidas veces por circulares publicadas, o bien directamente, y últimamente en el mes de Agosto, señalándolas plazo para que lo hiciesen, no han dado cumplimiento a diversos servicios pendientes, entre los que figuraban la remisión del acta de constitución de las mismas, pago de los impresos de Tratamiento Sanitario y de Ordenación de pastos servidos, ingreso del porcentaje

de pastos correspondiente al año pastoril 1938-39; remisión de la nota de ingreso de recibos abonados, y remisión de las ordenanzas de pastos para el año 1939-40 y de las propuestas de tasación de dicho año, o bien completar unas y otras, y siendo de la mayor necesidad liquidar totalmente todos estos servicios pendientes, se reitera a las Juntas en general, pero a sus Presidentes y Secretarios en particular, la necesidad de que a la mayor urgencia cumplimenten lo tantas veces ordenado; previniendo a éstos que de no hacerlo en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería, imponiéndoles a unos y otros multas no inferiores a cincuenta pesetas.

Segovia, 10 de Octubre de 1940.—El Secretario, Antonio G. Molinero.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo.

3713

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Suspensión parcial en la confección de documentos cobratorios para el año 1940

CIRCULAR

Por orden telegráfica del Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha de ayer, se dispone que en la confección de documentos cobratorios de territorial, capital y pueblos, se procederá a llenar datos hasta riqueza imponible inclusive, dejando en blanco las columnas restantes hasta recibir instrucciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y Secretarios de la provincia.

Segovia, 11 de Octubre de 1940.—El Administrador, Pablo Carabias.

3712

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución industrial

CIRCULAR

Por orden telegráfica del Ilustrísimo Sr. Director general de Rentas Públicas, del 10 del corriente mes, queda en suspenso la confección de matrículas de la contribución industrial, en la Capital y en los pueblos de la provincia, hasta que se reciba nueva orden con instrucciones.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que suspendan la confección de dichos documentos, y por tanto, el envío de los mismos que estuvieran ya formados, hasta que así se ordene.

Segovia, 11 de Octubre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3558

TUREGANO

Servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y anunciada que fué por el turno de Mutilados, no habiéndose podido cubrir por falta de concursantes con el carácter de Mutilados, nuevamente se anuncia la vacante con el sueldo anual de 978 pesetas, satisfechas por meses vencidos, casa para habitar en esta Consistorial y luz.

En el concurso para su provisión en propiedad se seguirán los trámites siguientes:

1.° Será cubierta la plaza por no haberse presentado Caballeros Mutilados, por alguno de los turnos de los comprendidos en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, en ex combatientes, y de no haber concursantes en un turno, pasará al siguiente o siguientes, para el debido nombramiento, en evitación de dilaciones.

2.° El plazo de admisión de solicitudes, que serán presentadas en esta Alcaldía con documentos precisos de antecedentes políticos-sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional para tomar parte en el concurso, será de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.° El comienzo de los ejercicios de aptitud, se efectuará transcurridos que sean tres meses a partir del anuncio de referencia.

4.° La composición del Tribunal sancionador, lo formará una representación de este Ayuntamiento, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y una representación de la Dirección General de Administración Local.

Turégano, 26 de Septiembre de 1940. El Alcalde, Teodoro Heredero.

3664

PINAREJOS.

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse la reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración. Pasado dicho período de tiempo, no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Pinarejos, 7 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martín.

3649

FUENTES DE CUELLAR

La recaudación del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio, correspondiente al año actual, se realizará en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial, a cargo del Depositario don Narciso Gómez Gómez.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio de dicho señor hasta el 30 inclusive de dicho mes; transcurrido el cual, serán exigidas por la vía de apremio.

Fuentes de Cuéllar, 4 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Olmos.

3603

LAGUNA RODRIGO

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondientes al presente año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, quienes podrán producir las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Laguna Rodrigo, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Serracín.
Bercimuel.

3648

LOVINGOS

La recaudación del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio, correspondientes al año actual, se realizará en los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial, a cargo del Concejal recaudador don Anastasio Santos Verdugo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio de dicho señor hasta el 30 inclusive de dicho mes, transcurrido el cual, serán exigidas por la vía de apremio.

Lovingos, 4 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Liduvignio García.

3566

VALDEVARNES

Don Prudencio Martín Esteban, Alcalde de Valdevarnés, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valdevarnés, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Prudencio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ituero y Lama.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarlos por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos qu se citan y Municipios a que pertenecen:

Hinojosas del Cerro.—La matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Remondo.—Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días hábiles.

Valdevacas y Guijar.—Matrícula de industrial y padrón que grava el impuesto de patente nacional de automóviles, por diez y quince días respectivamente.

Sacramenia.—La matrícula de la contribución industrial por diez días.

Mozoncillo. — La matrícula de industrial y padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por diez y quince días respectivamente.

Martín Miguel.—Padrón de edificios y matrícula industrial, por quince días.

Cozuelos de Fuentidueña. — Matrícula de industrial, por diez días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3686

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Andrés Martín Rubio, de 56 años de edad, hijo de don Eugenio y doña Benita, natural de Segovia, vecino de Trescasas, célibe, Sacerdote, que falleció en Ciempozuelos, donde se hallaba accidentalmente recluído en el manicomio de varones, el día 22 de Mayo del año en curso, careciendo de descendencia y de ascendientes legítimos. Reclaman su herencia sus primos carnales doña María Rubio Galindo, don Faustino, doña Vicenta y don Domingo Rubio Herrero; don Daniel, don Cándido, don Vicente y don Julián Borreguero Llorente; doña Juana, doña Demetria y don Dionisio Andrés Herrero Borreguero; don Lorenzo Martín Matarranz; don Andrés, don Claudio y doña Isabel Lobo Martín; doña María del Pilar Martín Gómez; doña Petra, don Feliciano y don Gregorio Martín Calvo; don Marcelino, doña Isabel y doña María Martín Matarranz, y D. Carlos, doña Julia, don León, don Tomás y doña Carmen Martín Rodera; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los documentos que así lo acrediten.

Dado en Segovia, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

3709

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la provincia de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Mutualidad, la Junta Directiva provincial convoca por el presente anuncio, elecciones para cubrir los puestos vacantes por renovación reglamentaria de cargos.

Las elecciones tendrán lugar a las doce horas en el salón de actos de los Ayuntamientos respectivos presididas por la Junta Local, el domingo día 24 del próximo mes de Noviembre.

Corresponde elegir:

Un Vocal por el partido judicial de Segovia.

Un Vocal por el partido judicial de Cuéllar.

Dos Vocales por el partido judicial de Santa María de Nieva.

Segovia, 11 de Octubre de 1940.—El Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.

IMPRENTA PROVINCIAL